



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00556

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Conforme con el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso y del numeral 2 del artículo 488 ibidem, se informará el último domicilio de los causantes en el territorio nacional y en caso de que a su muerte hubieran tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. Se advierte que conforme con el artículo 520 ibidem será competente el Juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.
- 2.** Según lo que se afirma en la demanda en este caso se pretende la sucesión doble de los señores Maria Adela Ruiz Arboleda y Abel Maria Bilbao Ruiz.

Ahora, toda vez que según lo manifestado en el hecho 3º del líbelo, a la fecha no se ha adelantado la liquidación de la sociedad conyugal que existía entre aquellos, se deberá solicitar con la demanda que se proceda con la liquidación de la sucesión doble de la señora Maria Adela Ruiz Arboleda y Abel Maria Bilbao Ruiz, así como de dicha sociedad que se encuentra pendiente de liquidar, teniendo en cuenta tanto lo señalado en el artículo 1836 del Código Civil como el artículo 520 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de bienes relictos tanto de la señora Maria Adela Ruiz Arboleda, como del señor Abel Maria Bilbao Ruiz, con indicación de las deudas de la herencia, y así como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal.

Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.

4. Se informará la dirección del heredero Leonardo Antonio Bilbao Ruíz, conforme con el numeral 3 del artículo del artículo 488 del Código General del Proceso.

5. Se aportará nuevamente el registro civil de defunción del señor Abel Maria Bilbao Ruiz en la medida que el allegado se encuentra incompleto y poco legible.

6. Se realizará el avalúo de bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

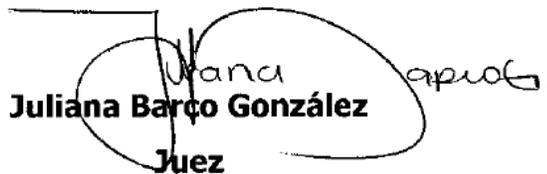
7. Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de incluir e indicar que se le faculta para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada doble de los señores Maria Adela Ruiz Arboleda, y del señor Abel Maria Bilbao Ruiz, así como de la liquidación de la sociedad conyugal de ambos.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial deben encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.

- 8.** Se deberá aportar un nuevo certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 0029896, que no podrá ser expedido con 1 mes de anterioridad.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 13 junio 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd4e3f31577d59dbe5ba89f4d1d96a38ad1095861c010e242da1430e0b4360e**

Documento generado en 10/06/2022 12:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>